

## EL PROCESO CONTRA EL NIETO DE ITURBIDE, 1890

Jesús MOTILLA MARTÍNEZ

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Los personajes*. III. *El proceso*. IV. *El debate jurídico-político del proceso*. V. *Sobre la manifestación libre de las ideas durante las primeras épocas del porfiriato*. VI. *La opinión de un periodista: Jesús M. Martínez Ancira*. VII. *Epílogo*. VIII. *Fuentes de investigación (documentales y bibliográficas)*.

### I. INTRODUCCIÓN

“La verdad jamás ha sido sospechosa, sino a los que sostienen el imperio de la mentira”; esta frase que no sólo invita a la reflexión, sino que es acusatoria a todos aquellos que —por circunstancia o complicidad— se ven obligados a defender intereses creados, fue pronunciada por un joven abogado de nombre Agustín Verdugo, defensor del nieto de Iturbide en una célebre causa que, en modalidad de juicio ante un consejo de guerra, se celebró sumariamente en la ciudad de México en junio de 1890, época en la que el porfiriato si bien se encontraba en su apogeo, fue también criticado públicamente por la denominada prensa independiente.

Este singular juicio militar fue relevante y de gran interés público, no sólo en el país, sino también en el extranjero, toda vez que se dio en circunstancias explosivas por sus componentes: la crítica y defensa del régimen político-económico del general Porfirio Díaz y sus ministros; por otra parte, la personalidad del acusado, uno de los nietos del controvertido y malogrado emperador primero de México, joven asociado en su personal historia, con otros emperadores, Maximiliano y Carlota; la familia Iturbide como símbolo de tiempos idos, fue otra razón para cautivar la atención del público, pues se le asociaba con el agónico movimiento conservador,

aunque gozaba de las simpatías de algunos liberales. Pero, sin duda, otro punto de atracción fue el debate obligado a nivel popular, dado el natural morbo que propician actores que representan prototipos. Añadiríamos, además, en esa singular mezcla de componentes, la que interesa a la historiografía del derecho mexicano, la controversia, dado el caso concreto, entre el *fuero militar* y las *garantías individuales*, preconizadas y defendidas, en esa época, por la Constitución de 1857 y sus reformas.

El rescate y análisis de ese proceso —hoy desapasionado— resulta interesante, no sólo por el hecho mismo circunscrito en el obligado debate jurídico que fue por cierto, no sólo publicitado ampliamente (aunque actualmente desconocido), sino por lo que a su alrededor fue manifiesto: la oportunidad de seguir cuestionando y evidenciando al régimen porfirista, observándose el comportamiento de la prensa oficial y la independiente, así como el de los protagonistas obligados a ser antagonicos.

De lo indicado podrá deducirse que ese juicio militar rebasó la esfera de un simple proceso, para dar pauta, paradójicamente, a una situación más incómoda al régimen de Díaz y en especial, a su Ministerio de Guerra. En efecto, los defensores de la *dignidad* del ejército, lo único que hicieron fue exhibir su incondicional respaldo, el que al paso del tiempo despierta como suspicacia que no fue auténtico y sí, forzado.

Bajo la perspectiva del quehacer histórico, el suceso que nos ocupa, se convierte en un magnífico pretexto para capturar integralmente y desde un punto de vista poco tradicional, esa época del porfiriato. En efecto, abordar el tema a partir de situaciones concretas de personajes secundarios, como en el caso lo fue el joven procesado, Agustín Iturbide Green, así como dar peso no sólo a las fuentes documentales oficiales, sino a la prensa de la época, ayuda a comprender de manera diferente el *hecho histórico*, convirtiendo en vetas merecedoras de rescate, esos eventos, sus personajes y sobre todo sus ideas, rompiendo así el gran error de sólo dar validez al maniqueísmo histórico, que tanto ha distorsionado la apreciación de nuestro pasado patrio.

Al abordar este tema y hacerlo —o intentarlo— de manera un tanto diferente, nos propusimos algunos objetivos:

a) Hacer amigable en su comprensión, para nuestros lectores, lo investigado.

b) Derivar de este trabajo una reacción crítica a partir del tema central, buscando con ello una visión integral, apoyada en otros temas conexos y complementarios.

c) Rescatar personajes históricos que siendo secundarios, puedan ofrecer por sus hechos, enfoques distintos, e incluso contrarios a la tendencia de la historia oficialista, o de su escuela detractora.

d) Enmarcar el quehacer de este oficio de historiar, en el enfoque central que es el componente jurídico del mismo, las instituciones y normatividad de la época, evaluando su aplicación a casos concretos, para observar la polémica y el debate no sólo académico, sino público de esa controversia derivada de la defensa de garantías individuales, y la aplicación o no de la Constitución entonces vigente, situación en la que jugaron un importante papel las presiones económicas y políticas, la opinión pública y, por supuesto, la prensa nacional y extranjera.

## II. LOS PERSONAJES

Para efectos de ubicación al lector, señalaremos datos de algunos de los involucrados con el proceso militar que nos ocupa, no olvidando otros relacionados con nuestro protagonista, el joven alférez Agustín Iturbide Green.

### 1. *Don Agustín Cosme Damián de Iturbide y Arámburu*

Hijo de don José Joaquín Iturbide y Arregui y de doña María Josefa Arámburu Carrillo. Agustín de Iturbide nació en Valladolid, hoy Morelia, el 27 de septiembre de 1783; murió fusilado el 19 de julio de 1824. Uno de los personajes más controvertidos de la historia mexicana. Militar de carrera y estadista. Consumó la Independencia de la Patria, después de haber combatido la insurgencia. Fue efímero emperador de México.

—Ana María Huarte de Iturbide. Nació en Valladolid, Michoacán en 1786; murió en 1861, en Filadelfia, Pensylvania, Estados Unidos, el 20 o 21 de marzo. Casó con don Agustín de Iturbide; consecuentemente fue emperatriz de México.

### 2. *Los hijos de Iturbide (el emperador)*

—Agustín Gerónimo (Jerónimo): el primogénito. Nació en Valladolid, hoy Morelia, el 30 de septiembre de 1807. Fue edecán de Simón

- Bolívar en Colombia. Diplomático en la legación de México en Londres y voluntario en el Ejército Papal. Murió en Nueva York el 11 de diciembre de 1866. Dejó una hija natural (de una dama de Arequipa), de nombre Jesusa de Iturbide, la que casaría con don Nicolás Fernández de Piérola, presidente del Perú, en 1895.
- Sabina: Nació en 1809 y murió en Filadelfia, Estados Unidos, el 14 de julio de 1871. Soltera.
  - Juana María: Nació en 1811 y murió siendo novicia (bajo el nombre de Margarita de Jesús, María y José), el 2 de octubre de 1828, en Georgetown, en el convento de La Visitación.
  - Josefa: Nació en Guanajuato el 22 de diciembre de 1814 y murió en el Hotel Comonfort, de la ciudad de México, el 5 de diciembre de 1891. Fue distinguida por Maximiliano, quien la nombró Dama de la Orden de San Carlos. Soltera.
  - Ángel: Nació en Querétaro en octubre 2 de 1816 y murió en Rosedale, Georgetown, Estados Unidos, el 9 de junio de 1855. Padre de Ángel Iturbide Green y esposo de Alicia Green.
  - María Jesús: (Isis). Nació en la ciudad de México el 21 de febrero de 1818; murió en Filadelfia el 10 de julio de 1849. Soltera.
  - María de los Dolores: Nació en 1819 y murió en la ciudad de México en julio 10 de 1820. Fue enterrada en el cementerio de San Lázaro.
  - Salvador: Casó con doña Rosario Marzán, veracruzana, en 1848, teniendo de ella un hijo de nombre Salvador, que sería el otro nieto del emperador, que quedó bajo la tutela y custodia de Maximiliano. Murió ahogado en el Río Tepíc, el 7 de junio de 1856.
  - Felipe Andrés María Guadalupe: Nació en el Palacio Moncada, en 1822, en la ciudad de México, un 30 de noviembre y murió de tifoidea en Matamoros, en 1853.
  - Agustín Cosme: Este fue el hijo póstumo del emperador y nació en Nueva Orleans en enero de 1825, murió en Nevilly, el 19 de mayo de 1873. Fue militar y vivió en París.

### 3. *Alicia Green de Iturbide*

Hija de John Green y de Ana Forrest; norteamericana. Nació probablemente en Washington, en 1842, muriendo en la ciudad de México en 1892. Casó con don Ángel Iturbide Huarte, quien le doblaba la edad, teniendo por hijo al personaje del proceso que nos ocupa; tuvo esta dama

la mala fortuna de verse privada de él, cuando en virtud de un convenio, entonces secreto, la familia de los Iturbide aceptó que Maximiliano quedara como tutor de los nietos del libertador; Agustín de Iturbide Green, entonces de dos años, en el Castillo de Chapultepec y Salvador, hijo de Salvador Iturbide y Huarte, joven en aquella época, que quedó en París, al cuidado del ministro Hidalgo. Existe evidencia de cartas de doña Alicia al emperador Maximiliano, solicitándole le devolviera a su hijo, así como entrevistas con Carlota, en México y tiempo después en París, para el mismo propósito.

#### 4. *Agustín Iturbide Green*

Nació el 2 de abril de 1863, recibiendo título de Príncipe de Iturbide y nombramiento de Alteza, el 13 de septiembre de 1865, año en el que quedó bajo la tutoría y curatela de Maximiliano, hasta abril de 1867. Fue educado con esmero en San Michele y en Ascot School, asistiendo a la Universidad de Georgetown, obteniendo el grado de bachiller en filosofía y en donde tiempo después daría clases de francés y español. Casó con Marie Louise Kearney, sin tener descendencia. Murió el 2 de marzo de 1925, y fue sepultado en Filadelfia, cerca de la tumba de su abuela Ana María Huarte de Iturbide.

#### 5. *Agustín Verdugo*

De él se manifiesta que era un joven abogado cuando en 1890 se convirtió en defensor de Agustín de Iturbide Green. Los periódicos de la época, como *El Tiempo* de la ciudad de México, o como *El Estandarte* de la capital potosina, manifestaban de él lo siguiente:

...como orador forense goza de justificado renombre, su voz tiene un timbre simpático, su actitud en la tribuna es correcta; sus ademanes son tan naturales como expresivos; su estilo, lleno de imágenes y figuras, resulta abrigantado las más de las veces; cincela, por decirlo así sus peroraciones, y el único defecto que podría reprochársele sería el de ser un talento difuso; efectivamente sus periodos (*sic*) serían más comprensibles, mas rotundos y más perfectos, si no intercálese (*sic*) varias oraciones incidentales, verdaderos y grandes paréntesis que suspenden la significación de la frase principal [junio 10 de 1890].

### 6. *Los miembros del jurado*

El consejo de guerra se formó con la participación del mayor Manuel D. Gómez, los capitanes Manuel Gordillo Escudero, Luis B. Becerril y Juan Pérez; los tenientes Fernando Palacios y Aurelio Campillo y el alférez Remigio Medina. Fueron nombrados suplentes, el mayor Fortunato Méndez, los capitanes José R. Moreno y Alberto Salgado, el teniente Laureano Morales y el alférez Francisco Olivares. Como juez instructor de la causa, se nombró al coronel Sebastián Hernández Carrasco y como procurador, al teniente coronel Rafael G. Acosta. Actuó como asesor, el coronel licenciado Rafael Zayas Enríquez (originalmente el asesor fue el coronel licenciado José María Bátiz). Actuó como secretario el teniente Antonio Carrillo.

En este proceso y específicamente en la parte de los debates, las figuras que destacaron fueron el procurador don Rafael G. Acosta (equivalente a fiscal) y el defensor del inculpado, el mencionado Agustín Verdugo.

### 7. *Jesús M. Martínez Ancira (periodista independiente)*

El 21 de junio de 1890, el periódico potosino "*El Estandarte*", reprodujo un extenso artículo del licenciado Martínez Ancira, quien presentó a la opinión pública su análisis sobre el proceso. Al final de su ponencia, se confesó originario de Nuevo León, abogado de profesión y funcionario público, tanto en su estado natal, como en Coahuila, además de haber desarrollado delicados puestos en el servicio de justicia militar, concluyendo su carrera de armas por algún tiempo, para dedicarse a la agricultura y eventualmente al periodismo.

## III. EL PROCESO

Agustín Iturbide Green tenía 27 años. Ostentaba el grado militar de alférez y había ingresado al ejército mexicano, dándose de alta el 28 de julio de 1888, en el 7o. Regimiento de Caballería Permanente. Antes fue alumno en el Colegio Militar por unos meses, del 4 de febrero al 17 de agosto de 1882, saliendo a los Estados Unidos por motivos de educación, país de su señora madre y lugar de exilio de su fallecido progenitor.

Sin ser notoria su presencia, fue sin embargo, de cuando en cuando, como sucedió con otros miembros de la familia Iturbide, motivo del asedio de periodistas. De algunas entrevistas publicadas por reporteros norteamericanos, se distorsionaron sus declaraciones, sintiéndose obligado el joven militar a enviar una carta a la prensa nacional, el 22 de abril de 1890, para aclarar lo que a su juicio era lo conducente. Esta misiva se convertiría en el *cuerpo del delito*, que provocaría la acusación y el consecuente juicio que se le instauraría a través de un consejo de guerra.

En efecto, párrafos de dicha carta provocaron reacción, por considerarlos infamatorios al Supremo Gobierno; entre algunos se citan los siguientes:

Se me atribuyen apreciaciones sobre la actualidad y porvenir del partido conservador.

Este partido... desde entonces, no ha tomado ingerencia en la política. Discutir si tiene o no representación en el Congreso, es un absurdo, puesto que en el Congreso nada tiene representación, si no es la voluntad del que manda, hecho que ni se pretende ocultar a los mexicanos; pero que con empeño se ocultó al extranjero...

El partido ya no liberal, ya no de Tuxtepec, el partido que hoy gobierna es el que con sus desacertadas medidas, ha dado origen a ese partido del porvenir.

La política de *pan y palo* de nuestros actuales gobernantes...

Se ha atropellado la libertad del individuo. Se ha amordazado a la prensa con crueldad brutal y constante. Se ha oprimido al catolicismo...

Don Victoriano Agüeros, director de *El Tiempo* publicó la dicha carta y fue llamado a declarar en su momento. La Secretaría de Guerra y Marina oficializó la acusación, el 26 de abril de 1890.

El *Diario Oficial* citó, en el cuartel del Batallón de Ingenieros al consejo de guerra que debía juzgar al joven Iturbide, a quien oficialmente se le acusaba de violar el artículo 3704 de la *Ordenanza General del Ejército*, consistente en la infracción de: *murmuración*, delito tipificado por el proceder público del inculpado.

Don Sebastián H. Carranco, en su calidad de juez 2o. de instrucción, fue comisionado para formar la causa.

El 27 de abril, el inculpado compareció a dar su declaración preparatoria.

El licenciado coronel José María Bátiz recibió la causa en *consulta* y aconsejó la formal prisión de Iturbide, dictándose *auto* en ese sentido al

siguiente día, fecha en la que el inculpado nombró como defensor al joven y talentoso licenciado Agustín Verdugo.

Verdugo aceptó el auto de formal prisión, pero “sólo en el efecto devolutivo, como lo ordena la Ley”.

El licenciado Victoriano Agüero presentó al tribunal los originales de la “*infame*” carta, “*cuerpo del delito*”.

Verdugo solicitó entonces *libertad bajo fianza*, dándose —dicen los diarios de la época— un *incidente* con el procurador, quien pidió *traslado* del escrito, a lo que el defensor se negó por no considerarlo como parte. Sin embargo se falló en favor del representante del Ministerio Público, y el defensor desistió.

Bátiz fue *recusado* en su calidad de *asesor* y admitiéndose lo requerido, se nombró para sustituirle, al coronel Rafael de Zayas Enríquez.

Los debates iniciaron frente a una muy concurrida audiencia, tomando el uso de la palabra el procurador, Rafael G. Acosta, para concluir ante el tribunal, señalado sus consideraciones:

1. El alférez del 7o. Regimiento Agustín Iturbide es culpable del delito de murmuración.
2. El acusado es persona instruida.
3. El delito causó escándalo a la sociedad y al ejército.

Solicitó un *fallo condenatorio* en el siguiente sentido:

... A sufrir un año de pena en prisión, que extinguirá en el lugar que determine la superioridad, la cual pena según el artículo 3364, se contará desde la notificación de la sentencia que cause ejecutoria, quedando el mismo individuo sujeto a las consecuencias de distinción e inhabilitación en los términos que previenen los artículos 3354 y 3360 del Código de Justicia Militar.

Se dio posteriormente turno a la defensa, quien realizó un trabajo de análisis constitucional y político de altura, siendo irónico en sus apreciaciones, para terminar solicitando se dictara fallo en favor del acusado, indicando a los miembros del tribunal: “Vais a juzgar a un compañero vuestro, pero no olvidéis que la Nación tiene derecho para juzgar vuestro fallo.”

Se procedió al interrogatorio a petición del asesor y en cumplimiento del artículo conducente a esa fase del proceso, quedando los vocales del



tribunal sujetos a ser contestatarios de seis preguntas, las que así fueron planteadas y respondidas (versión publicada en varios periódicos de la época, en distintas fechas).

1a. ¿Es culpable el alférez Agustín de Iturbide del delito de murmuración que se le imputa?

Sí, por *unanimidad* de siete votos.

2a. ¿Es el acusado persona instruida?

Sí, por *unanimidad* de siete votos.

3a. ¿Causó el delito escándalo a la sociedad y al ejército?

Sí, por *unanimidad* de siete votos.

4a. ¿El acusado ha tenido anteriormente buenas costumbres y ha contraído méritos en campaña?

No, por *unanimidad* de siete votos.

5a. ¿Confesó circunstanciadamente su delito, sin haber sido aprehendido *in fraganti*, antes de que la averiguación estuviese concluida y de quedar convicto por ella?

Sí, por *mayoría* de votos (seis).

6a. ¿Obró el agente creyendo con error fundado en algún motivo racional que lo hacía en el ejercicio legítimo de su derecho?

No, por *unanimidad* de siete votos.

Iturbide Green fue finalmente sentenciado: un año de prisión y a perder su empleo.

#### IV. EL DEBATE JURÍDICO-POLÍTICO DEL PROCESO

Si la tesis oficial de la historia mexicana menosprecia en la actualidad la figura del emperador efímero, don Agustín de Iturbide, considerándolo finalmente como un traidor, lo cierto es que a lo largo del siglo XIX su figura y reconocimiento fue aceptada incluso por liberales como el licenciado Benito Juárez, quien al morir doña Ana María Huarte dio instrucción a Zarco, su ministro de Relaciones Exteriores, para que diera el pésame a los Iturbide, por el deceso de tan apreciable dama. Por supuesto, previo al ofrecimiento que los conservadores hicieron a Maximiliano para convertirlo en emperador, la mayoría de los Iturbide que estaban exiliados, gozaban de la simpatía de muchos mexicanos, que para

esa época reconocían como el consumidor de la Independencia a don Agustín I; además de que para el grueso de la opinión pública, su muerte se comparaba con un vil asesinato burdamente legalizado por una ley preparada por sus enemigos en el Congreso. Como fuere, de cuando en cuando, y a lo largo de los años, los Iturbide fueron identificados como líderes carismáticos de los planes del *partido conservador*, aunque dicho sea de paso, éstos y especialmente el primogénito, como lo probaron con sus acciones, no tenían mayor interés, ya que sólo deseaban reivindicar el buen nombre de su padre; sin embargo, circunstancias económicas adversas y presión política, hicieron caer en el desliz a los Iturbide, de firmar un convenio secreto con el gobierno de Maximiliano, lo que necesariamente les provocó distanciamiento con el Gobierno de la República. Años después, durante el inicio del porfiriato, el llamado *partido conservador* era un fantasma y su resurrección, un romántico ideal sin fuerza política, situación que así fue visualizada por el joven alférez Agustín Iturbide Green, quien si bien estaba identificado con su historia familiar, tampoco tenía ambiciones políticas, pero sí la convicción de externar con libertad, sus muy personales apreciaciones sobre lo que sucedía en el país, por lo que a lo económico se refería.

Este proceso tenía entonces, por necesidad, considerando a su protagonista principal, que ser publicitado tanto por la prensa extranjera, como por la independiente, si se toma en cuenta que ésta, como aquélla, no obstante la represión porfirista, sobrevivían ante la justificación de la búsqueda de la verdad, conscientes del riesgo que ello significaba. El debate obligado tuvo entonces dos enfoques: lo jurídico y lo político, los que en el caso concreto necesariamente se mezclaban. En efecto, la justificación del proceso fue construida mañosamente, tratando de darle al supuesto delito, una connotación únicamente castrense, pero la verdad sea dicha, el principal motivo fue reprender con rigor al nieto de Iturbide por su audaz crítica al gobierno de Díaz y proceder de sus ministros. El aparato para lograr tal propósito fue sin embargo, contraproducente para el gobierno de Díaz, toda vez que fue en verdad muy burda la justificación para tipificar el delito imputado al alférez Iturbide Green. Otro punto que no debe perderse para la valuación de este *hecho histórico*, es la posición de los medios de comunicación. En efecto, desde 1887 el país empezó a resentir un cambio del esquema político, justificado en enmiendas constitucionales, que lo único que procuraban era la legitimación de la autocracia y la base de una dictadura. Así, en octubre 21 de 1887, se oficializó

cínicamente la reelección. En efecto, las enmiendas constitucionales, del artículo 78 permitían que el presidente pudiera ser reelecto para periodos posteriores y el 109, que en los estados se podrían establecer la modificación de sus respectivas constituciones, para la reelección de gobernadores.

La estrategia de Díaz, sin embargo, no se soportó únicamente en las modificaciones a la Ley Suprema; habría que desarrollar un plan para desacreditar de entre las gentes de su propio grupo, a todos aquellos que osaran competir con él, de forma tal que el pueblo todo apreciara como peligroso, permitir que otro que no fuera Díaz accediera al poder. Así, don Porfirio fue fortaleciendo su posición, llegando incluso al asesinato por motivos políticos, como sucedió entre otros, en la persona de Trinidad García de la Cadena, so pretexto de que como militar pensaba pronunciarse.

“Pan y palo” fue la consigna, y pronto la corrupción fue reforzando al grupo partidario de Díaz.

En 1888 se coronó, como había sido previsto, la reelección, convertida para quienes con objetividad la evaluaron, como el inicio de una dictadura muy singular, toda vez que la siguiente estrategia del gobernante fue propiciar el reconocimiento internacional de su gestión presidencial, dando al capital extranjero todo tipo de facilidades para invertir en el país.

José López Portillo y Rojas manifiesta en su obra clásica *Elevación y caída de Porfirio Díaz*, lo siguiente:

...El caudillo, como entonces se le llamaba, hacía lo que le acomodaba, y sus ministros predilectos dictaban las disposiciones que les placían. Mas, vencidos los enemigos en el terreno de las armas, habían que hacer callar a la prensa, que no cesaba de clamar contra el despotismo... A fin de ocultar tan duros manejos y de dar al mundo la apariencia de que la prensa mexicana (*sic*) no había muerto, fue iniciado el procedimiento de sostener un periodismo subvencionado... *El demócrata* y el *Diario del Hogar* quisieron romper aquella monotonía de servilismo, y sus redactores Ferrel, Campos, Ortiz, Rivera G., Moheno, García Granados y Mata, fueron a espiar (*sic*) a la cárcel, el crimen de decir la verdad y de no ser vendidos.<sup>1</sup>

Así, el debate jurídico se inició a partir de haberse publicitado el consejo de guerra, precisamente por los periódicos independientes. Resultaba importante exhibir qué clase de pretextos jurídicos fabricaría el procurador, quien por cierto se autonabraba, miembro del Ministerio Público.

1 2a. ed., México, Porrúa, 1975, p. 206.

La *tipificación* del delito tenía que ser el primer obstáculo a salvar, toda vez que no lograrlo, automáticamente implicaba la falta del mismo imputada al presunto delincuente.

No se tiene de esa época noticia de juicios militares similares al que nos ocupa, publicitados pero precisamente la personalidad del acusado dio pauta a no poder hacerse privado el proceso. En efecto, grave riesgo implicaba para la imagen del gobierno, intentar siquiera que el juicio no fuera público. Además, dentro de la estrategia tocó al Ministerio de Guerra ser quien, en aparente autonomía, iniciara la acusación, lo que no podía ser de otra manera tomando en cuenta la investidura militar del joven Iturbide. Otro punto de reflexión respecto de este consejo de guerra, es la flexibilidad de permitir que un civil actuara de *abogado defensor*, situación que facilitó el debate jurídico, ya que la estrategia del licenciado Agustín Verdugo, fue la realización de un *análisis de controversia* entre la Constitución, y las ordenanzas militares, además de indicar que *la tipificación del delito no se daba*, como pretendió en todo momento justificar el procurador.

Desde un punto de valuación puramente jurídica, resulta interesante resaltar los argumentos que propiciaron el debate entre el acusador y el defensor, especialmente porque éste fue materia de controversia entre los integrantes del foro mexicano.

En efecto, destacan entre los puntos jurídicos del debate, los argumentos utilizados, en primer término, por el procurador, el teniente coronel Rafael G. Acosta, quien al recibir el uso de la palabra por el presidente del consejo de guerra, después de haberse leído la causa (*acusación*) señalaba:

1. Que era penoso juzgar a un oficial “en quien se supone buena educación, claro talento e instrucción amplia, circunstancias que... agravan el delito y que exigen energía en la aplicación de la pena”.
2. Que el delito imputado era poco común: “... tan poco, que este es el primer caso de que tengo noticias”.
3. “Parece más propio y más digno de un militar caballeroso, pedir su baja a que tiene derecho, devolver al gobierno el grado, las armas y la confianza otorgada, para después proceder con lealtad, a combatirlo en el terreno que mejor le convenga; porque la murmuración es en el orden moral, lo que la rebelión a mano armada es en el orden material”.

4. La *murmuración*, se dijo, se dio al enviar el acusado una carta al director de *El Tiempo*, Victoriano Agüeros, la que se publicó en ese diario el 24 de abril de 1890, indicándose que su objeto era desvanecer lo asentado en un periódico americano; sin embargo, al buscar su objetivo, “a renglón seguido, el autor de la carta se desata en impolíticas censuras contra el Gobierno de la República” (y procedió el señor procurador a leer la carta).
5. Además, manifestó: “...Yo vengo aquí señores vocales, a representar los derechos del ejército ofendido y de la sociedad escandalizada por la murmuración de un oficial”.
6. La dicha carta afecta “...directamente los intereses, la honra, el prestigio y la disciplina del ejército”, por el hecho de proceder de un militar y “...nada significarían, como nada significan los rudos ataques y las especies (*sic*) calumniosas, contra el gobierno, con que llenan sus columnas los periódicos desafectos a la administración pública, si no se tratara de un miembro del ejército mexicano”.
7. Citó la fundamentación legal; a lo consignado en el artículo 370 de la Ordenanza Militar, a saber:

El militar que hable mal de un superior o de las autoridades supremas de la República, que vierta especies (*sic*) que puedan acusar tibieza o desagrado en el servicio, que murmure o censure las disposiciones de aquéllos, será castigado con la pena de un mes a un año de prisión, según los resultados del delito.

- [8.] Ya una parte de la prensa ha empezado a invocar y no es difícil que haga otro tanto el señor defensor, la libertad que el artículo 7o. de la Constitución otorga de escribir y de publicar escritos sobre cualquier materia; pero en primer lugar, señores vocales, es necesario tener presente que el soldado no debe propalar opiniones políticas, que su misión es de obediencia y de lealtad, que nadie puede predicar con las armas en la mano, porque esto sería una tiranía y que **DESDE EL MOMENTO EN QUE SE ACEPTA UN GRADO EN EL EJÉRCITO NO SE TIENE MÁS CÓDIGO QUE LA ORDENANZA MILITAR**, la cual prohíbe terminantemente hablar mal de las autoridades; y en segundo lugar, no se debe confundir el ejercicio de un derecho legítimo con el abuso, porque abuso y no otra cosa es lo que ha hecho el acusado, condensado en una carta todas las injurias, todos los insultos, todas las calumnias que en los últimos ocho años han estampado los periódicos enemigos del gobierno, sin que tampoco puedan alegrarse que el acusado haya sido juzgado por el tribunal especial que prohíbe el

artículo 13 constitucional, porque la murmuración es un delito contra la disciplina militar, y en esta virtud es de la competencia exclusiva, de la jurisdicción natural de los tribunales militares, como proviene el mismo artículo.

Por su parte, el defensor licenciado Agustín Verdugo, manifestó lo que sigue:

[1.] ...La causa que estaba al debate no era sino la gran controversia entre los principios de la democracia... y las doctrinas de la autocracia.

[2.] El presente proceso no debía ser considerado un incidente común, porque afectaba el carácter de una cuestión política de suma gravedad y trascendencia, en cuanto a que rulaba [*sic*] sobre un punto de política fundamental, como es el de saber si las garantías reconocidas, no otorgadas por nuestra Constitución [*sic*], debían considerarse vinculadas solamente en el elemento civil, sin que pudieran atribuirse a los miembros del ejército.

[3.] Sois ciudadanos, señores vocales, y con el carácter de tales podéis ser electores y resultar elegidos, disfrutáis, pues, de un derecho político que nadie intenta arrebataros. ¿Qué razón habría por lo tanto, para que os privase del goce de otro derecho político —el de manifestar por escrito vuestras ideas— otorgando a los demás ciudadanos? ¿Cómo podríais ser los guardianes de nuestros derechos si comenzáis por estar privados de su ejercicio?

4. Refiriéndose al artículo 3704, indicó: "...Que es improcedente en el presente caso, porque la causa del procedimiento no se relaciona a ningún acto de servicio militar ni la causa patrana [*sic*] injuria a jefe alguno" (para demostrarlo leyó los artículos de la ordenanza militar, en los que se fijaba la graduación jerárquica).

[5.] Se dirá que en la entidad moral llamada gobierno, están incluídos algunos o muchos jefes suyos; pero los juzga como funcionarios, como legisladores, como financieros y no como militares.

[6.] Pero hay más: Para que aparezca como delito la falta que se imputa a mi defendido, sería preciso que la hubiera cometido en el ejercicio de actos del servicio ó de las funciones que está llamado a desempeñar por la índole de su puesto; tan es así, "exclama el defensor", que la misma ordenanza nos dice que la murmuración se consuma cuando se habla mal con respecto al grado que se tiene, a la mezquinidad del sueldo, a las pésimas condiciones del cuartel, etc., etc., esto es en aquéllos casos en que las apreciaciones hechas pudieran redundar el detrimento, tibieza ó desagrado del servicio; pero nada de esto acontece en el caso que nos ocupa; no hay ni ha habido, pues, esa murmuración que se le atribuye.

## 7. Y estableció el siguiente dilema:

...O el artículo de la Ordenanza, base de todo este proceso, es constitucional o no lo es; si lo primero, nada tenéis que hacer, pues el texto constitucional está por encima de todas las leyes; si lo último, ya os he probado... que la libertad de emitir el pensamiento es garantía reconocida a todo hombre, no sólo al hombre civil.

El debate se centró entonces en la inconstitucionalidad del juicio, además del argumento de la defensa, a propósito que independientemente de la controversia entre leyes, el delito imputado *no se había tipificado*. Estos dos puntos fueron entonces fuera de tribunal, los temas de análisis jurídico que los abogados del foro mexicano tuvieron como reto aclarar, a partir del caso concreto.

Por lo que se refiere al debate político derivado del juicio mismo, la división de opiniones se dio en varios sentidos. En efecto, hubo quien antepuso la *seguridad nacional* como justificación del —para ellos— necesario consejo de guerra, señalando que no sólo implicaba un escarmiento para el acusado, sino una señal directa para inhibir entre los militares, cualquier tentación de olvidar su calidad y justificar su opinión política a partir de un derecho constitucional, como lo era la *libre opinión y publicitación de ideas*.

Otros, destacando entre ellos los periodistas vendidos o proclives al desmesurado halago a las autoridades, planteaban la tesis oficial como la única. Todos los periódicos de la época, no independientes, se sumaron a la corriente de justificar el juicio como necesario.

La prensa —en específico periodistas independientes— tomó dos actitudes: oponerse a la tesis oficial y combatirla —que en verdad fueron los menos— o, con inteligencia, exhibir todas y cada una de las debilidades del juicio mismo. Periódicos que siguieron esta estrategia fueron algunos de provincia, como fue el caso de uno de San Luis Potosí, *El Estandarte* (sábado 21 de junio de 1890), que se ocupó de hacer una muy discreta, pero directa defensa del inculpado, no tanto por su calidad de nieto de Iturbide, sino por la grave causa de la inconstitucional del procedimiento y así manifestó a sus lectores:

“Imparcial como siempre”, EL ESTANDARTE no ha tenido reparo en publicar el presente artículo del estimable Sr. licenciado Ancira aunque no está conforme con sus opiniones.

Hasta ahora no habíamos creído conveniente dar nuestro parecer sobre el proceso del Sr. Iturbide; pero como la ocasión nos la presenta nuestro distinguido colaborador, no puede ser más propicia, la aprovechamos gustosos.

Hablaremos, pues, próximamente acerca de ese asunto que es, en nuestro concepto, más importante de lo que á primera vista parece.

A quién calificaron de absolutamente inculpable sosteniendo que al publicar su carta en “EL TIEMPO” hizo uso de los derechos que la Constitución Federal otorga al hombre de su Artículo 7o. de publicar sus pensamientos por la prensa: Que esa garantía, en lo que se relaciona con los asuntos políticos, la tienen todos los ciudadanos de la República, sean ó no militares, y que en consecuencia carecía de fundamentos legales la acusación presentada por el Sr. Ministro de la Guerra.

Conocido el hecho, y extendido a los demás cargos semejantes que ocurran, en mi humilde concepto, para plantear la cuestión en su verdadero punto de vista, conviene primero insertar los artículos de la Constitución Federal que conceden derechos políticos a los ciudadanos, y después los de la Ordenanza militar relativa al delito de “murmuración”.

Dicen los de la Constitución: “Art. 6o. La manifestación de las ideas no pueden ser objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa sino en el caso de que ataque á la moral, provoque á algún crimen ó perturbe el orden público. - Art. 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, etc.- Art. 8o. Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa: pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República, etc. - Art. 9o. A nadie se le debe coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del País, etc.”

“Art. 370. El militar que hable mal de su superior ó de las autoridades supremas de la República, ó que vierta especiales que puedan causar tibieza ó desagrado en el servicio, que murmure ó censura las disposiciones de aquéllas, será castigado con la pena de más de un año de prisión según los resultados del delito”. Los Arts. 3704 y 3705 contienen conceptos semejantes al anterior.

Conocidos los textos de uno y otro código, aplicables al hecho cometido por el alférez Iturbide, la cuestión de derecho en mi humilde parecer debe plantarse de la manera siguiente: El militar en actual servicio, que recibe sueldo de la Nación ¿Puede ejercer legalmente los derechos políticos que los Arts. 6 al 9 de la Constitución Federal otorgan á los ciudadanos de la República?



De excepcional gravedad es la cuestión que se ventila en el proceso del alférez Iturbide, y de enorme trascendencia para la disciplina del ejército nacional y para la conservación del orden público, siendo preciso examinarlo con reposo, con abstracción de partidos políticos y con la absoluta independencia é imparcialidad.

Para resolver con acierto la cuestión debe examinarse en primer lugar si los artículos citados en la ordenanza militar contienen ideas contrarias á la Constitución Federal, al conceder ésta las garantías sobre las manifestaciones públicas de pensamientos, libertad de imprenta, derecho de petición en asuntos públicos y de formar asociaciones para tratarlos; se comprende perfectamente bien que la concesión es absoluta, sin más restricciones que las que expresa de no atacar la vida privada, la moral y el orden público; así es que hay plena libertad para aplaudir los actos de todos los funcionarios públicos; pero también lo hay para censurarlos y revelar por la prensa todas las infracciones de leyes que cometieren.

Bajo este punto de vista, que me parece el verdadero, nadie puede poner en duda que los artículos insertos de la Ordenanza Militar están en absoluta pugna con los del Pacto Federal, por que la censura de los actos públicos de los funcionarios sin distinción de categorías, la manifestación por la prensa de que éstos no cumplen con su encargo y están violando las leyes de la República, significa evidentemente una murmuración del inferior contra su superior, hecho declarado un delito militar por la Ordenanza del Ejército.

Los debates históricos sobre el tema de *garantías individuales* y, en especial las relacionadas a *la libre manifestación de las ideas*,<sup>2</sup> y el publicar y difundirlas a partir de *la libertad de imprenta*,<sup>3</sup> han sido recurrentes en los foros jurídicos, y en las asambleas constituyentes mexicanas.

2 La garantía referida a la *manifestación de ideas* está considerada en varios antecedentes constitucionales, siendo motivo de nuestra atención lo que sobre ella consignaron la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, así como el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865. La primera, en su artículo 60. consignaba: "La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque a algún crimen o delito ó perturbe el orden público." El Estatuto, en su artículo 76 consignará: "A nadie puede molestarle por sus opiniones ni impedirle que las manifieste por la prensa, sujetándose a las leyes que reglamentan el ejercicio de este derecho".

3 La garantía de escribir y publicar escritos, también tiene antecedentes históricos constitucionales. En efecto, la carta magna de 1857, en su artículo 70. estableció: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni ecsgir [sic] fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral, y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena." Por su parte, el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 1865, planteó la protección de esta garantía en dos de sus artículos; el 58 que decía: "El gobierno del emperador garantiza a todos los habitantes del imperio, conforme a las prevenciones de las leyes respectivas: la igualdad ante la ley; la seguridad

Los textos vigentes de la Constitución, poco difieren de los de la del año 1856, situación que no podría ser diferente de los antecedentes históricos del tema: *manifestación de ideas y su divulgación*. En efecto, en México, no sólo los textos constitucionales previos, sino decretos, acuerdos, estatutos provisionales, votos, leyes, jurisprudencia y dictámenes, han preconizado la defensa de estos derechos, por cierto —salvo algunas excepciones— válidos en otros países durante todo el siglo XIX y el actual.

Durante el porfiriato un gran temor reverencial al sistema de gobierno y a sus actos políticos y económicos, limitó estas expresiones, las que paradójicamente estaban “*permitidas*”, mientras no hicieran estática al actuar de las fuerzas gubernamentales .

Resulta ejemplar el quehacer periodístico de algunos medios de comunicación de la época, cuando la población que podía leer estaba, ante la falta de otras opciones para enterarse del cotidiano devenir, más proclive al juicio crítico. Pero si era valiente divulgar las ideas de otros, más lo era aceptar la paternidad y responsabilidad de las opiniones mismas, especialmente cuando éstas no eran para adular, y sí para señalar errores. Existía bajo la actividad de la censura oficial, el equivalente a una inquisición que trabajaba sin descanso, reprimiendo la libertad de expresión, especialmente cuando quien la ejercía tenía, o peso moral, o simpatía del gran público.

El proceso contra el nieto de Iturbide definitivamente fue un *intento de represión*, y lo señalamos como tal, no obstante que fue condenatoria la sentencia, porque no se logró el objetivo gubernamental, sino todo lo contrario; el evento fue ante su natural publicitación, exhibitorio de *violaciones constitucionales*, pero lo más delicado, prueba de una falta de sensibilidad política que provocó, con otros eventos, el inicio del deterioro del sistema político porfirista. El *pan y palo*, o *mántenlos en caliente*, fue notoriamente difundido, como una de las muchas debilidades de un

personal; la propiedad; el ejercicio de su culto; la libertad de publicar sus opiniones”, y en el 76: “A nadie puede molestarle por sus opiniones ni impedírsele que las manifieste por la prensa, sujetándose a las leyes que reglamentan el ejercicio de este derecho.” Finalmente, en 1883, año de la reforma de la Constitución de 1857, por lo que se refiere a este tema (Art. 7o.), se consignó (en su última parte): “...Los delitos que se comentan por medio de la imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la federación o por los de los estados, del Distrito Federal o territorio de la Baja California, conforme a su legislación penal”.

gobierno autoritario que, sin embargo tuvo aciertos, reconocidos sin apasionamiento.

Cárcel y después —pensamos— un exilio voluntario, fue el destino de Agustín Iturbide Green, quien por cierto siguió, ya como civil, opinando contra el porfirismo; a veces a través de la prensa o en eventos privados, publicándosele inclusive un artículo sobre su enfoque, al que tituló: *Mexico under President Díaz (North American Review, 1894)*.

#### V. SOBRE LA MANIFESTACIÓN LIBRE DE LAS IDEAS DURANTE LAS PRIMERAS ÉPOCAS DEL PORFIRIATO

Para Porfirio Díaz siempre fue importante obtener el reconocimiento y beneplácito de las potencias extranjeras de la época, de y a su gobierno, situación que inteligentemente convirtió en prioridad, fortaleciendo no sólo su política exterior, sino procurando contar en su equipo de trabajo con los mejores y más audaces diplomáticos que le auxiliaran en la tarea de recobrar la credibilidad en el país; que le asesoraran en las mejores negociaciones de la deuda externa, y que le promovieran los atractivos económicos de la nación, para lograr inversiones canalizadas a la modernización del país, cual fue el caso de la infraestructura ferrocarrilera para abatir las dificultades en las comunicaciones, que superadas modernizarían el país.

En todos estos intentos de lograr su objetivo de reconocimiento extranjero, no importó dar privilegios excesivos a los capitalistas foráneos, aun a costa de sacrificar a los nacionales. Sin embargo, hubo inversionistas mexicanos que aprovechando la circunstancia, decidieron aliarse a los intereses internacionales, para no quedar fuera de la oportunidad y entonces su proceder fue realizar alianzas con los hombres públicos que rodeaban al caudillo. Esta situación fue severamente combatida por los periodistas independientes que cuando tenían la oportunidad, haciendo uso del derecho consagrado en la Constitución entonces vigente, como garantía, de expresar sus ideas, no se permitían dejar de criticar el proceder irregular de algunos ministros del gabinete porfirista, con argumentos generalmente respaldados. Claro está que la represión a ellos fue constante y se recrudeció especialmente en la última década del XIX. Pero si contra la prensa nacional independiente hubo represión de todo tipo, o se usó del dinero para corromper a algunos periodistas, con la prensa internacional

poco podía hacerse, si no buscar el medio de halagarla, engañarla o confundirla. Con lo dicho es fácil comprender lo delicado que resultó, el que un personaje identificado con la corriente de los conservadores, aunque no formara parte de ellos, se pronunciara públicamente contra algunas políticas del gobierno supremo, e incluso manifestara argumentos que deterioraban la imagen que se buscaba cuidar.

Hecho histórico irrefutable de la época del porfiriato, es la dureza con la que se actuó para acallar a quienes se atrevían a disentir, llegándose al encarcelamiento en condiciones inhumanas, como sucedió con tantos que incluso murieron en celdas insalubres, como las del Castillo de San Juan de Ulúa, en Veracruz, que no fueron las únicas, porque la persecución contra periodistas independientes se dio en todo el país. Sin embargo, delicado era atentar contra personajes como el joven Iturbide, a quien debía presionársele de forma distinta, pero efectiva y además, rodeando su proceso de todo un aparato de legitimidad, para evitar —seguramente así lo pensaron quienes realizaron la tarea— que se acusara al gobierno de autócrata, y en cambio se le apreciara como legalista.

La paradoja —y el tiempo lo ha avalado así— es que el proceso contra Iturbide Green, más que justificar al gobierno supuestamente ofendido, lo exhibió, desacreditándose en los medios de comunicación extranjeros de la época el proceder político contra este personaje.

De la obra magna que coordinó Cosío Villegas,<sup>4</sup> se desprende la dinámica que fue teniendo en esa época la prensa nacional. En efecto, señala:

La prensa, expresión natural..., no sólo fue perdiendo sus mejores plumas, sino que, a partir de la presidencia de Manuel González, comenzó a pervertirse. La mayor parte de la liberal queda al lado del gobierno... Apenas si algunos periódicos de este signo político —*El hijo del ahuizote* o *El Diario del Hogar*— se resuelven a censurar la conducta oficial, pero una opinión monótona, sin embargo, provoca a poco el aburrimiento, sin contar con que su inteligencia no es mayormente incisiva. En esa misma condición acaba por quedar la prensa católica, fuente de la oposición más pareja y franca que tuvo el régimen de Porfirio Díaz.

<sup>4</sup> *Historia Moderna de México. El porfiriato. Vida Política Exterior*, 3a. ed., México-Buenos Aires, Editorial Hermes, 1985, segunda parte, p. 251.

## VI. LA OPINIÓN DE UN PERIODISTA: JESÚS M. MARTÍNEZ ANCIRA

El enfoque de un ex-militar, como fue el caso de Martínez Ancira, respecto al proceso a Iturbide Green, resulta interesante, porque si bien no hizo una apología al actuar del consejo de guerra, justificó el proceso como una acción necesaria para preservar la disciplina de los miembros del ejército. En efecto, a través de un artículo que tuvo difusión en algunos periódicos de provincia<sup>5</sup> y de carácter independiente, manifestó lo que sigue:

- “Quien se enrola en el ejército asume normar su actividad única y exclusivamente al *fuero militar*”,<sup>6</sup> lo que implica la renuncia tácita de ciertas garantías.
- La institución del ejército es “...un contrato de obras entre el Poder Ejecutivo y los ciudadanos mexicanos, en virtud de cuyo contrato se obligan a levantar las armas y servir en un cuerpo perfectamente organizado para sostener la Constitución federal y leyes de la República, sus legítimas autoridades, el orden y la paz pública y la independencia de la patria”.
- Ejemplifica. Si a los miembros del ejército se les apoyara indiscriminadamente en la garantía de moverse libremente en territorio nacional: “Esa garantía sería en el ejército, el toque da dispersión.”

5 *El Estandarte*.

6 Históricamente y desde la consumación de la Independencia, México ha legislado sobre el tema de la aplicación de las leyes, considerándose la igualdad en el sujeto a juzgar. En efecto, el tema de leyes y tribunales especiales, fue preocupación de todos los publicistas del siglo XIX, buscando la erradicación de los *fueros*. El resultado de este debate histórico logró acabar con la aplicación a sujetos específicos, por razón de ser actividad básicamente, de leyes especiales en tribunales que ex-profeso justificaban su existencia para juzgar situaciones calificadas para minorías. Así se acabó el *fuero eclesiástico* y sólo subsistió el militar, pero bajo específicas consideraciones. La dinámica de este *fuero* ha sido singular. El proyecto constitucional del año 1856 establecía, en su parte conducente del artículo 2o., lo siguiente: “...Solamente subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley penal fijará con toda claridad los casos de esta excepción”. La Carta Magna de 1857 repite este proceder. Zuloaga, presidente conservador, efímero y parcial gobernante —por lo que a territorio se refiere, dada la presencia republicana con Juárez— vía decreto, restableció los *fueros eclesiásticos y militar*, el 28 de enero de 1858. Finalmente, el gobierno constitucional, en 1861, establece un criterio de igualdad, y al mismo tiempo de tolerancia, al establecer: “El gobierno se ocupará preferentemente de reorganizar todo el poder judicial conforme a las leyes: debe saber el país que ha desechado el proyecto de crear un jurado político y arbitrario para los delitos de la reacción, porque, en su respeto a la ley, a nadie ha querido privar de garantías, no ha querido instituir tribunales revolucionarios, ni dar retroactividad a sus disposiciones.” Durante el porfiriato y hasta la fecha, el *fuero militar* subsiste bajo mecánica, condiciones y reglamentación especial.

- Los militares no deben tratar asuntos políticos. Ello implicaría propiciar la rebelión .
- “Hoy fue un alférez quien atacó por la prensa a las autoridades supremas de la nación, mañana lo hará un coronel, y al hacerlo, un jefe de zona en cuestión...”
- “La sentencia del Consejo de Guerra que condenó al alférez Iturbide a un año de prisión y pérdida de su empleo, está dentro de los límites de la ley.”
- “Para que el ejército nacional conserve su decoro y dignidad, no debe convertirse en eterno aplaudidor de los actos públicos de sus superiores.”

## VII. EPÍLOGO

Esta ponencia, preparada para el VII Congreso de Historia del Derecho Mexicano, celebrado en la ciudad de México en septiembre de 1997, nos sirvió de reto y justificación para abordar un tema jurídico histórico, a través de un personaje secundario de un hecho histórico aparentemente irrelevante, pero revelador del comportamiento en la impartición de justicia, mediante lo que fue una singular interpretación de las leyes de la época que justificaba el proceder de un gobierno autoritario y que no tuvo escrúpulos para violentar el espíritu de su propia Constitución, reprimiendo la libre manifestación de ideas, las que, por cierto, tiempo después fueron proféticas.

## VIII. FUENTES DE INVESTIGACIÓN (DOCUMENTALES Y BIBLIOGRÁFICAS)

Este escrito se deriva de un trabajo de rescate realizado por quien esto escribe, sobre los herederos, hijos y nietos, de Iturbide; básicamente está fundamentado en periódicos de la época y en específico de uno potosino, los que reseñaron para la opinión pública el proceso del alférez Iturbide Green.

### 1. *Documentos*

Dos libros copiadores que consignan aproximadamente 500 cartas personales de don Ángel de Iturbide y Huarte; mayormente corresponden-

cia de asuntos mercantiles, redactada principalmente en inglés y correspondiente a los años 1866 a 1870. Los libros copiadores forman actualmente parte de los manuscritos de la biblioteca de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y sirvieron de base para una obra de divulgación del autor y que se cita en bibliografía.

## 2. *Bibliografía*

BRAVO UGARTE, José, *Periodistas y periódicos mexicanos hasta 1935*. México, Editorial Jus, 1966.

COSÍO VILLEGAS, Daniel, *Historia moderna de México*, 3a. ed., 10 tomos, México, Editorial Hermes, 1985.

DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, LOS, *México a través de sus constituciones*, México, Manuel Porrúa, 13 tomos, 1978.

DICCIONARIO BIBLIOGRÁFICO DE MÉXICO, México, Porrúa, 1964.

FLORES MAGÓN, Ricardo y Jesús, *Batalla a la dictadura. Textos políticos*, México, Empresas Editoriales, 1948.

ITURBIDE GREEN, Agustín, *Mexico Under President Díaz*, North American Review, 1894.

LÓPEZ PORTILLO Y ROJAS, José, *Elevación y caída de Porfirio Díaz*, 2a. ed., México, Porrúa, 1975.

MOTILLA MARTÍNEZ, Jesús, *Príncipes sin Corona. La crónica de los hijos y nietos de Iturbide*, San Luis Potosí, Ediciones Cedros Libani, 1997.

RABASA, Emilio, *La Constitución y la dictadura. Estudios sobre la organización política de México*, México, Tipografía de Revista de Revistas, 1912.

## 3. *Periódicos de la época*

*El Hijo del Ahuizote*

*El Nacional*

*El Diario del Hogar*

*El Imparcial*

*El Monitor Republicano*

*El Tiempo*

*El Estandarte*